

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE SECRETARÍA

4769 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Comercio Ambulante, en el término municipal de Alcalá la Real.*

Edicto

Don Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real,

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha veinte de octubre de 2016 ha aprobado definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL, cuyo texto íntegro se inserta con esta publicación. Todo ello tras la resolución de las observaciones y reclamaciones presentadas y tras el informe favorable del Consejo de Comercio de Andalucía y previa aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre de 2015 y publicación de ello en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 241, de fecha diecisiete de diciembre de 2015.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco legal la actividad profesional de la Venta Ambulante, protegiendo a la vez a las personas consumidoras y usuarias dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Alcalá la Real. La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a las Administraciones Públicas la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La incorporación de dicha directiva al ordenamiento jurídico español conduce a la modificación, entre otras, de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, e ineludiblemente a la reforma de los consiguientes desarrollos reglamentarios, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio. Si bien con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso del suelo público, necesidad que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y

la salud pública. Por otra parte, dada la escasez de suelo público disponible, el número de autorizaciones deberá ser necesariamente limitado. Por ello, el procedimiento de concesión deberá ser público y transparente de forma que, a pesar de que las autorizaciones tengan una duración limitada en el tiempo, se proporcione un resarcimiento justo de las inversiones acometidas por sus titulares. Por otro lado, en ningún caso podrán establecerse requisitos de naturaleza económica o criterios económicos de otorgamiento de la autorización, como pueden ser, aquellos que supeditan el otorgamiento de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado. También se prohíbe la intervención de competencia en los órganos responsables de informar sobre la concesión o denegación de la autorización. Por todo ello, la presente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Alcalá la Real, es de aplicación en el marco de la Directiva de Servicios 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenamiento del Comercio Minorista, del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad de Andalucía, principalmente el Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo y Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero.

TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Alcalá la Real de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá la Real, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio itinerante. El realizado en las vías públicas, en los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tiene la consideración de comercio ambulante, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los artículos anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.

2. Asimismo quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

3. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de personas compradora y vendedora.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Alcalá la Real, el emplazamiento, la determinación del número y dimensiones máximos de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante en los términos dispuestos en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Durante el plazo de vigencia de la licencia cumplirán las obligaciones y condiciones legales vigentes en cada momento para cada modalidad de comercio ambulante, en especial de aquellos destinados a alimentación, cuya actividad deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de las personas consumidoras. A tal efecto se deberá recabar información del órgano competente en materia sanitaria, en el que se determine si se puede autorizar conforme a la legislación higiénica sanitaria vigente así como las condiciones en que debe efectuarse.
- b) Ejercer personalmente la actividad, y tener debidamente acreditadas a sus personas colaboradoras en los términos establecidos en ésta Ordenanza y demás legislación que les sea de aplicación.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas reclamaciones.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal, y deberán ubicarse de forma que la operación de pesado o medición sea visible por el cliente.
- h) Disponer de instalaciones de exposición y venta situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros. Los artículos de venta no podrán colocarse en el suelo directamente, a excepción de los objetos que por sus características así lo requieran, como cerámica, porcelana, macetas o similares. Ningún alimento puede estar en contacto directo con el suelo, aunque esté envasado, tanto en su exposición para la venta, como en las operaciones de descarga y carga.
- i) En el comercio de alimentos además se deberá respetar escrupulosamente las fechas de caducidad de los alimentos; utilizar ropa acorde con las condiciones higiénico-sanitarias exigibles, entre otras, de color claro y tejidos fácilmente lavables; no fumar en las áreas de alimentación o mientras se están manipulando alimentos; manipular los alimentos de forma higiénica, evitando tocar directamente los productos, así como indicar de forma visible la prohibición de tocar los productos por el público; mantener una correcta higiene personal; abstenerse de manipular alimentos en caso de padecer alguna enfermedad que pueda causar la contaminación de alimentos; disponer de dispositivos de protección frente al sol y otras incidencias meteorológicas; toda persona que tenga contacto con alimentos, tanto en las operaciones de venta como de manipulación de los mismos deberá estar en posesión del certificado acreditativo de formación en la materia.

j) Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado, no acumulando residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo, debiendo tener recipientes adecuados para almacenar los residuos que se puedan producir. En el caso de productos alimenticios deberán ser cerrados y herméticos y de fácil limpieza y desinfección.

k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

l) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

Artículo 7. Prohibiciones.

1) No podrán venderse aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, puedan comportar riesgo físico o sanitario, y en particular los juguetes o artículos de uso infantil.

2) Los que incumplan la normativa sobre propiedad industrial o intelectual.

3) La venta de productos distintos de los autorizados.

4) El uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 8. Cumplimiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubican en él, en el término municipal de Alcalá la Real.

Artículo 9. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será por cada metro lineal de fachada del medio usado ya sea transportable o móvil y por día, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 10. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la

presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1/2013 por el que se modifica el Decreto legislativo 1/2012, o en su caso el mínimo que fije la normativa de aplicación, que podrá ser prorrogado, en las condiciones determinadas por este Ayuntamiento en el Artículo 11 sobre requisitos subjetivos de la presente ordenanza, previa solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. El Ayuntamiento mediante acuerdo motivado, podrá por razones de interés público, de orden público o de reordenación de actividades en el interior del mercadillo, trasladar a un/a titular de una parcela a otra dentro del mismo espacio de celebración del mercadillo.

4. En el caso de que haya más solicitantes que puestos disponibles, no podrá haber más de una autorización por titular para un mismo mercadillo.

5. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular, en calidad de colaborador, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular. En cualquier caso estos deberán cumplir los requisitos personales que les sean de aplicación, y en especial en los productos destinados a alimentación, estar en posesión del correspondiente certificado de formación como manipulador de alimentos. Las personas colaboradoras deberán ser comunicadas por el titular con la suficiente antelación, acreditando el cumplimiento de los requisitos que les fuesen de aplicación.

6. La autorización será transmisible, sin que afecte a su periodo de vigencia, en los casos de fallecimiento, baja voluntaria, jubilación o incapacidad laboral permanente de la persona titular, a quienes estén acreditadas como colaboradoras del titular o empleados, quedando subrogada la nueva titularidad en las mismas condiciones que la anterior. En el caso de que la persona titular no haya podido designar quien le suceda, tendrán preferencia su cónyuge, hijos/as y personas empleadas, en este orden. En las últimas, la de mayor antigüedad.

A efectos de autorizar la transmisión será preceptiva la previa comunicación al Ayuntamiento, debiendo acreditar quien suceda el cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones legales que les sea de aplicación. No obstante, no se podrá autorizar la transmisión cuando la persona titular tuviese abierto expediente sancionador en razón de comercio ambulante, o no estuviese al corriente de la tasa por ocupación del dominio público, hasta tanto se regularicen estas situaciones.

Artículo 11. Requisitos subjetivos. Quienes soliciten autorización habrán de cumplir con los siguientes requisitos, así como mantenerlos durante todo su periodo de vigencia:

a) No estar infringiendo ninguno de los casos de incompatibilidad establecidos por Ley.

b) Estar de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente de pago, o en caso de estar libre, estar de alta en el censo de obligados tributarios.

c) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma, tanto quien lo solicite como de las personas socias, trabajadoras o colaboradoras que vayan a ejercer la actividad en nombre del ente titular, en las condiciones que determine la legislación vigente.

d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) Personas procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, con un capital mínimo contratado de 150.000 euros, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal, y siempre de forma previa al inicio efectivo de la actividad.

g) Estar al corriente en el pago de la tasa por ocupación del dominio público en los términos dispuestos en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 12. Contenido de la autorización.

1. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

2. En las autorizaciones se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3. El Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 13. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 14. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.-Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.-Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.6 de esta Ordenanza, o disolución de la empresa en su caso.
- c.-Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.-Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza y demás legislación vigente como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.-No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.-Por revocación.
- g.-Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Garantías del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de sus vacantes será determinado por el ayuntamiento, respetando en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva. Garantizando la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

A tal efecto el Ayuntamiento, a través de resolución de la alcaldía, realizará la convocatoria pública pertinente para la cobertura de las vacantes que se estime necesario cubrir. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Asimismo, si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 16. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio

ambulante incluidas en esta Ordenanza, deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso normalizado, que figurará como anexo en la convocatoria correspondiente.
- b) Documentación que certifique la correspondiente acreditación de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.
- c) Declaración responsable en que manifiesten que cumplen los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio ambulante establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza y demás legislación que les fuese de aplicación.
- d) "Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 12 de esta Ordenanza. La cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica".
- e) Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 18 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa. Solo se valorarán aquellos que sean allegados y adecuadamente acreditados.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria.

Artículo 17.-Resolución.

1. Concluido el plazo establecido en el artículo 16.2 se procederá a elaborar un listado de admitidos y excluidos, con indicación del motivo de exclusión, que será publicado en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento. Los excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales para efectuar alegaciones, a contar desde la fecha de publicación del mismo.

2. Resueltas las alegaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos y excluidos, procediéndose a baremar las solicitudes, y confeccionando un listado ordenado de mayor a menor puntuación, que establecerá el orden de prioridad, con indicación de las solicitudes que provisionalmente se proponen para adjudicación. A partir de ese momento las adjudicaciones provisionales disponen de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación por la que acreditan cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio del comercio ambulante. Transcurrido el mismo sin haberse aportado la documentación se pasará al siguiente de la lista.

3. Por Decreto de la Alcaldía y oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio, se otorgará Autorización a quienes hayan justificado adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, y transcurrido ese plazo

sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada por silencio negativo.

5. La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

6. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 18.-Baremación de las solicitudes.

En base al procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso; teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

Se tendrán en cuenta en la convocatoria los siguientes criterios, a efectos de proceder a la adjudicación de los puestos:

1.-La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 6 puntos, a razón de:

- Experiencia en comercio ambulante: 0,50 puntos por año.
- Experiencia en comercio minorista: 0,25 puntos por año.

2.-El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 3 puntos.

3.-La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto.

4.-La formación acreditada en comercio, por asistencia a cursos, jornadas o conferencias, se valorará en 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. La puntuación máxima será de 1 punto en las relativas al comercio minorista en general, y en las de comercio ambulante en particular, un máximo 2 puntos.

5.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 0.50 puntos.

6.-Por poseer distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 0.50 puntos.

7.-Encontrarse inscrito en algún Registro Público de Comercio Ambulante: 0.50 puntos.

8.-Por encontrarse en situación de desempleo de más de dos años, o desempleado mayor

de 50 años, 1 punto.

9.-Por cargas familiares, hasta un máximo de 2 puntos. A razón de: 1 punto por cada hijo/a menor de edad, jóvenes de 18 a 30 años en situación de desempleo, o cónyuge en situación de desempleo, que dependan económicamente del solicitante.

10.-"Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restarán 5 puntos de la puntuación otorgada".

11.-Cuando la solicitud de autorización municipal, sea objeto de productos y/o artículos de comercio demandados en el municipio de Alcalá la Real, se le otorgará un máximo de 5 puntos.

En caso de igualdad de puntuaciones, se realizará por sorteo en acto público.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 19. Ubicación y cuestiones generales.

1. El/los mercadillo/s del término municipal se ubicarán: en el núcleo de población de Alcalá la Real en el Recinto Ferial Alcalá por la Paz, y en las aldeas en la Plaza de España (en el caso de Santa Ana) y en el antiguo campo de fútbol (en el caso de la Rábita), siendo de competencia municipal la organización interna de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, de forma provisional o definitiva, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional se mantendrá mientras no desaparezcan los motivos que ocasionaron el traslado.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario de celebración de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. Las operaciones de montaje de los puestos podrán comenzar con una antelación de una hora sobre el horario establecido de celebración del mercadillo, debiendo estar finalizadas a la hora establecida de comienzo del mismo. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

5. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y/o móviles. Además de reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 20. Normas específicas del mercadillo de la localidad de Alcalá la Real.

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, siempre que no sean festivos ni coincidan con las ferias de San Antonio y de San Mateo, ni exista algún otro inconveniente para su instalación, circunstancia que se anunciará previamente.

2. El horario de celebración será desde la 9,00 hasta las 15,00 horas.

3. El mercadillo constará de 105 puestos.

4. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de tres y un máximo de doce metros lineales de fachada. No obstante se establece un régimen transitorio para los puestos actualmente existentes que superen esas dimensiones, que deberán adaptarse a las dimensiones antes dichas en la medida que vayan quedando vacantes.

5. No se permite el tránsito de vehículos durante el horario de celebración del mismo.

Artículo 21. Normas específicas de los mercadillos en las aldeas.

1. Los mercadillos que se celebren en las aldeas, se realizarán los jueves en La Rábita y los domingos en Santa Ana, siempre que no sea festivo ni existan circunstancias motivadas para su no instalación, hecho que se comunicará a las personas interesadas con 15 días de antelación.

2. El horario de celebración será desde la 9,00 hasta las 15,00 horas.

3. El mercadillo de las aldeas Santa Ana y La Rábita, constará de 15 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Orden”.

4. El tamaño de los puestos estará comprendido entre los tres y los ocho metros lineales de fachada.

CAPITULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 22. Comercio Itinerante.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante en camiones y furgonetas se fijan los siguientes itinerarios:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles que integran cada una de las 16 aldeas, previa autorización municipal en la que se determinará el correspondiente itinerario.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán las autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

3. El comercio itinerante podrá ejercerse los días de lunes a viernes, desde las 9:00 has las 15:00.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 24. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 25. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.-Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como *grave o muy grave*.

2.-Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3.-Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las **leves** con apercibimiento o multa hasta 1.500 euros.
- b) Las **graves** con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las **muy graves** con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Se añaden dos nuevos apartados a este artículo, respecto a la reincidencia por infracción muy grave y la cancelación de su inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes:

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 27. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las **leves**, a los dos meses.
- b) Las **graves**, al año.
- c) Las **muy graves**, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TITULO VI

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 28. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída perceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de ésta Ordenanza, serán prorrogadas serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 10.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 120, de fecha 27 de mayo de 1999, así como las disposiciones municipales que contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Alcalá la Real, a 20 de Octubre de 2016.- El Alcalde, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.